**EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Legislativo No. 927, de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 333, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
2. Que mediante Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416 de la misma fecha, se aprobó la Reforma a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
3. Que los artículos 23-A, 23-B, 23-C y 23-D de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, indican que las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones gestionará hasta un máximo de cuatro Fondos de Pensiones para la administración de las Cuentas Individuales, debiendo corno mínimo ofrecer el Fondo de Pensiones "Conservador" y el Fondo de Pensiones "Especial de Retiro". Los afiliados cuyas edades se encuentren comprendidas entre 35 años y 5 años menos que la edad de jubilación de conformidad con el artículo 23-B de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, salvo los ya pensionados, podrán transferir su cuenta individual de un tipo de Fondo a otro una vez al año.
4. Que el artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787, por el cual se aprobó la Reforma a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece que el Banco Central de Reserva de El Salvador deberá elaborar o actualizar las Normas Técnicas pertinentes para la aplicación de las disposiciones legales del referido Decreto.

**POR TANTO,**

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

**ACUERDA,** emitir las siguientes:

**NORMAS TÉCNICAS PARA LOS TRÁMITES DE TRASLADO DE AFILIADOS ENTRE FONDOS DE PENSIONES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS**

**Objeto**

1. El objeto de las presentes Normas es establecer los procedimientos para el traslado de afiliados entre Fondos de Pensiones.

**Sujetos**

1. Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones.

**Términos**

1. Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:
2. **AFP:** Institución Administradora de Fondos de Pensiones;
3. **AFP de destino:** Aquella AFP a la que desea traspasarse el trabajador;
4. **AFP de origen:** Aquella AFP en que se encuentra afiliado el trabajador en el momento en que solicita el traspaso;
5. **Agente:** Agente de Servicios Previsionales;
6. **CGS:** Cuenta de Garantía Solidaria;
7. **CIAP:** Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones;
8. **CUA:** Código Único de Agente;
9. **Contrato:** Es el documento que establece la Relación Jurídica entre una persona natural y una AFP por afiliación y/o traspaso;
10. **Días:** Días calendario, salvo que se señale expresamente que son días hábiles;
11. **Documento de Identidad:** podrá ser el Documento Único de Identidad, Carnet de Minoridad, Pasaporte o Carnet de Residente, según corresponda;
12. **Fondo:** Fondo de Pensiones;
13. **Ley SAP:** Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
14. **NUP:** Número Único Previsional;
15. **SAP:** Sistema de Ahorro para Pensiones; y,
16. **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

**CAPÍTULO II**

**DEL TRASLADO DE AFILIADOS ENTRE FONDOS DE PENSIONES**

**De los tipos de fondos de Pensiones**

1. Las AFP podrán gestionar hasta un máximo de cuatro fondos de pensiones, denominados de la siguiente manera:
	1. Fondo de Pensiones “Crecimiento”;
	2. Fondo de Pensiones “Moderado”;
	3. Fondo de Pensiones “Conservador”; y
	4. Fondo de Pensiones “Especial de retiro”.

Las AFP deberán ofrecer como mínimo el Fondo de Pensiones “Conservador” y el Fondo de Pensiones “Especial de Retiro”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23-B de la Ley SAP.

1. Las AFP deberán integrar cada uno de los fondos a administrar de la manera siguiente:
2. El Fondo “Crecimiento” estará integrado por los afiliados con edad de hasta 35 años y con un régimen de inversiones de entre el 30% y 45% del total de activos en instrumentos de renta variable;
3. El Fondo “Moderado” estará integrado por los afiliados con edades entre los 36 años hasta cinco años menos que las edades establecidas para jubilarse y con un régimen de inversiones de entre el 20% y 35% del total de activos en instrumentos de renta variable;
4. El Fondo “Conservador” estará integrado por los afiliados no comprendidos en los literales a) y b) y los afiliados pensionados sin importar su edad y con un régimen de inversiones de entre el 0% y 20% del total de activos en instrumentos de renta variable; y
5. El Fondo “Especial de Retiro” estará integrado por los afiliados con edad de hasta 35 años y con un régimen de inversiones exclusivo en instrumentos de renta fija.

Las AFP que no contaren con los Fondos citados en el inciso anterior y cuente con afiliados comprendidos en el literal a) y b) según corresponda, deberá trasladarlos al Fondo más próximo al nivel de riesgo que le correspondiera.

**Primer traslado de afiliados**

1. La AFP al realizar el primer traslado de afiliados entre el o los Fondos que hayan sido escindidos deberá determinar el volumen de afiliados cuya elección sea trasladarse a otro Tipo de Fondo y el de aquellos que serán asignados de conformidad a lo indicado en el cuarto inciso del artículo 23-B de la Ley SAP.

**Plazo**

1. Los afiliados no pensionados mayores de 36 años podrán trasladarse de un tipo de Fondo a otro una vez al año.

Lo anterior operará, sin perjuicio de que el afiliado esté tramitando un traspaso de una AFP a otra y a la vez decida trasladarse a otro tipo de Fondo en la AFP a la que desea traspasarse.

**Del Traspaso entre AFP y traslados entre Fondos de Pensiones**

1. Si el afiliado no pensionado desea trasladarse a un tipo de Fondo de otra AFP, deberá seguir el proceso de traspaso de acuerdo a las Normas Técnicas que para tales efectos emita el Banco Central a través de su Comité de Normas, y luego seguir el proceso de traslado descrito en las presentes Normas.
2. Cuando el afiliado no pensionado opte por traspasarse de AFP el saldo existente de su CIAP y el registro de información de la CGS será acreditado en la nueva entidad administradora en las subcuentas individuales de acuerdo con la última elección de tipo de fondo realizada por el afiliado que le sea informada por la administradora que realiza el traslado.

**Elección de tipo de Fondo**

1. Los afiliados no pensionados podrán seleccionar el tipo de Fondo en el que desean que se les administre su CIAP, en un plazo de noventa días a partir de la fecha en que la AFP ofrezca un nuevo tipo de Fondo.

Posterior al plazo establecido en el inciso anterior, para el caso de los afiliados no pensionados que no hubieren seleccionado a cuál tipo de Fondo trasladarse, la AFP lo asignará al Fondo que corresponda.

1. Cuando la CIAP de un afiliado se encuentren en el Fondo “Crecimiento”, y este cumpliere los 36 años de edad, deberá elegir si permanecer en dicho Fondo o trasladarse al Fondo “Moderado” o “Conservador” de acuerdo a lo establecido en el artículo 23-B de la Ley SAP.
2. La AFP, ya sea a través de medios electrónicos o físicos, habilitará la comunicación para que el afiliado pueda manifestar la elección del tipo de Fondo al cual desea trasladarse.

**Definición del perfil de riesgo del afiliado**

1. El afiliado no pensionado que considere la opción de trasladarse de un tipo de Fondo a otro, deberá llenar un formulario que permita a la AFP establecer su perfil de riesgo bajo el entendido que el resultado le generará una sugerencia del fondo a elegir y no una obligación. El formulario que la AFP realizará deberá contener como mínimo los siguientes datos:
2. Requisitos para trasladarse de Fondo;
3. Edad del afiliado no pensionado al momento de realizar la solicitud;
4. Años en los que proyecta pensionarse contados a partir de la fecha de solicitud;
5. Tolerancia al riesgo del afiliado en busca de una mejor rentabilidad; y
6. Periodicidad con la que el afiliado se informa sobre la rentabilidad de los Fondos de Pensiones en los que cotiza obligatoriamente.

**Asesoría previsional sobre tipos de Fondo**

1. El agente previsional deberá brindar toda la información concerniente a las implicaciones de cambiarse de tipo de fondo, considerando al menos lo siguiente:
2. Rentabilidad a percibir en el tipo de Fondo al que desea pertenecer;
3. Tolerancia a las perdidas en el saldo de la CIAP acumulado; y
4. Rentabilidad mínima del tipo de Fondo al que desea pertenecer.

**Solicitud de Traslado de tipo de Fondo**

1. Cuando un afiliado no pensionado decida trasladarse a otro tipo de Fondo, este deberá completar la solicitud que contenga, como mínimo, la información siguiente:
2. Tipo de Fondo de Pensiones a elegir;
3. Fecha de la solicitud de traslado del Fondo;
4. Fecha del informe de verificación de los requisitos legales para trasladarse a presentar a la AFP;
5. Nombre y apellidos del solicitante;
6. Documento de Identidad; y,
7. Motivo o causal del traslado.

El formato del formulario es libre, la AFP se encargará de distribuir los campos de acuerdo a sus sistemas de procesamiento de datos siempre y cuando contenga como mínimo la información requerida en los literales anteriores.

1. La AFP deberá ratificar la voluntad del afiliado no pensionado, obteniendo la autorización expresa y por escrito del mismo, para efectos de poder trasladarlo a otro tipo de Fondo de Pensiones de acuerdo a su consentimiento, el cual deberá constar en un documento u otro medio individual especial y extendido para tal efecto. En caso que el afiliado ejerza una opción de retracto deberá ser manifestada dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la elección del tipo de fondo ante la AFP por medios documentales o electrónicos.

**Causales de anulación del traslado**

1. Un solicitud de traslado quedará sin efecto, cuando así lo declare la Superintendencia, en cualquiera de los casos siguientes:
2. Por no completar la solicitud de traslado proporcionando los requisitos mínimos de información descritos en el artículo 13 de las presentes Normas;
3. Por contener tachaduras, borrones, o enmendaduras sin haber sido salvadas y no constar inmediatamente después, las firmas que la suscriben;
4. Por haberse comprobado que la firma del afiliado ha sido falsificada, o que la huella digital ha sido suplantada o alterada; y
5. Cuando se haya suscrito un contrato de afiliación con un Agente Previsional que no está registrado en el Registro Público correspondiente.

**CAPÍTULO III
DEL TRASLADO DE INSTRUMENTOS**

**Monto a entregar por la AFP correspondiente**

1. La AFP de origen entregará a la AFP de destino los valores por los conceptos siguientes:
	1. El saldo de la CIAP compuesto por las cotizaciones obligatorias, las cotizaciones voluntarias aportadas por el afiliado y el patrono, si existieren, según el número de cuotas valorizadas al valor cuota vigente al día de la transferencia; y
	2. Las comisiones que hayan correspondido a la AFP de destino; se exceptuarán de éstas, la tasa por seguro de invalidez y sobrevivencia, para los períodos anteriores al mes en que el contrato quedó sin efecto, devolviendo el total de las comisiones recibidas en los meses posteriores.

Para el caso de los aportes a la CGS, la AFP deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 las “Normas Técnicas para la Administración y Gestión de la Cuenta de Garantía Solidaria” (NSP- 07).

**Procedimiento para la entrega de fondos entre AFP**

1. La AFP de origen remesará a favor de la AFP de destino, a más tardar el decimotercer día hábil del mes siguiente en que le fue notificada la resolución, el valor de los componentes de la CIAP y su rentabilidad, según el número de cuotas valorizadas al valor cuota vigente a la fecha de transferencia y las comisiones, así como los registros de la información de la CGS, junto con los formatos descritos en el Anexo No. 1 de las mismas, en el orden siguiente:
	1. El original será para la AFP;
	2. Una copia para la AFP donde se trasladarán los fondos;
	3. Una copia para el afiliado; y
	4. Una copia para el empleador.

Dichos formatos con la firma y sello de la institución bancaria, servirán de comprobante de pago. La AFP se encargará de remitir los comprobantes descritos en los literales c) y d) a sus respectivos destinatarios.

1. Si existieren cotizaciones voluntarias, la AFP emitirá un cheque certificado a favor del trabajador o empleador, según quién las hubiere aportado, a más tardar el decimotercer día hábil del mes siguiente en que le fue notificada la resolución, por el valor de dichas cotizaciones voluntarias aportadas y su rentabilidad, según el número de cuotas valorizadas al valor cuota vigente a la fecha de transferencia. Este cheque deberá ser acompañado por el comprobante de pago, atendiendo las indicaciones siguientes:
	1. El original será para la AFP, la cual con la firma del afiliado, le servirá de comprobante de pago;
	2. Una copia para el afiliado; y
	3. Una copia para el empleador en caso este hubiere aportado dichas cotizaciones voluntarias.

**Políticas de distribución de títulos y/o valores**

1. La Junta Directiva de la AFP deberá establecer las Políticas de Distribución de Títulos y/o Valores, tomando en consideración lo siguiente:
2. El objetivo de cada uno de los Tipos de Fondos;
3. Como está compuesta su política y régimen de inversión;
4. Su perfil de riesgo; y
5. Rentabilidad objetivo.
6. Dentro de las políticas de distribución se deberá establecer que corresponde al Comité de Inversiones de la AFP tomar la decisión sobre los títulos y/o valores a transferir, velando por la imparcialidad y eficiencia en la distribución de los títulos y/o valores, evitando conflictos de interés en la asignación de beneficios o pérdidas que se puedan dar entre los distintos tipos de fondos.
7. La transferencia de títulos y/o valores que realicen las AFP entre los tipos de fondos como consecuencia de traslados, deberán realizar una compensación entre los valores a trasladar por tipo de fondo, de esta manera solo se harán transferencias por el valor neto resultante.

**Valor de transferencia**

1. Para efectos de realizar los traslados entre cualquiera de los Fondos de Pensiones, las AFP podrán transferir dinero en efectivo e instrumentos entre tipos de Fondos bajo la modalidad libre de pago, sin necesidad que la transacción se realice a través de una bolsa de valores, de conformidad a lo establecido en el artículo 23-B de la Ley SAP.
2. El valor por el cual se transfieren títulos y/o valores entre los diferentes tipos de Fondo, como consecuencia de traslados, corresponderá al valor por el cual se encontraban registrados en la contabilidad al cierre del día inmediato anterior a la transferencia.
3. Las AFP que realicen transferencias de esta naturaleza de títulos y/o valores entre los tipos de fondos deberán elaborar y mantener a disposición de la Superintendencia un acta de distribución de los títulos que contenga como mínimo la información siguiente:
4. Fecha en que se lleva a cabo la transferencia de los títulos y/o valores;
5. Los valores compensados entre los tipos de Fondo, con la documentación que respalde dichos valores, y el neto transferido;
6. El número asignado por la entidad a la inversión en el tipo de fondo que la transfiere, el cual debe corresponder al día inmediatamente anterior a la transferencia. No se podrán transferir títulos y/o valores adquiridos el mismo día de la transferencia;
7. Valor por el cual se transfiere cada título y/o valor;
8. Razón por la cual se transfieren cada uno de los títulos, la cual debe ser consistente con las políticas establecidas por la Junta Directiva; y
9. Nombre y firma de quienes suscriben el acta.

**CAPÍTULO IV**

**OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA**

**Sanciones**

1. Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

**Aspectos no previstos**

1. Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

1. Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del XX de XXXX de dos mil diecinueve.

**Anexo No. 1**

**DETALLE DE LOS FONDOS REGISTRADOS A LA FECHA DE SU TRANSFERENCIA ENTRE AFP**

La ( nombre de la AFP ), entrega el ( fecha ), el cheque abajo indicado, en concepto de transferencia del saldo de la CIAP al momento del traslado de Fondo de una AFP a otra a nombre de la persona: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con DUI No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, según resolución de la Superintendencia del Sistema Financiero No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por las cotizaciones abajo detalladas.

De conformidad a lo dispuesto en las Normas Técnicas del Traslado de afiliados entre Fondos de Pensiones, el cheque ha sido emitido a favor de la Administradora de Fondos de Pensiones (Nombre de AFP), de acuerdo al saldo vigente a la fecha de transferencia.

Este pago no libera a la AFP de trasladar los fondos no incluidos en el presente documento que se perciban o identifiquen posteriormente, a favor del referido afiliado.

Fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre del Patrono: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre del empleado: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DUI: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Fecha de afiliación: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Fecha de anulación: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Períodos de Devengue****Cotizados** | **Días****Trabajados** | **Ingreso****Base de Cotización** | **Cotizaciones Obligatorias** | **Comisión** | **Aportes****a la CGS** | **Rentabilidad** **por Período****de Devengue** | **Total** |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| Totales |  |  | $ | $ |  | $ | $ |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| Monto a Trasladar |  |  |  |  |  |  | $ |

Cheque Certificado a favor de la\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Número de Cheque: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Banco: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma y sello de Autorización AFP Firma y sello Institución Bancaria